

Al contestar refiérase  
al oficio N° **13927**

04 de septiembre, 2024  
**DFOE-IAF-0153**

Señor  
Kennly Garza Sánchez  
Presidente Ejecutivo  
**PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA**  
[despachopresidencia@pani.go.cr](mailto:despachopresidencia@pani.go.cr)

Estimado señor:

**Asunto:** Emisión de criterio solicitado por la Presidencia Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia sobre la procedencia de pago de viáticos a personal que desarrollan funciones en Departamentos de Atención y Respuesta Inmediata

## **I. MOTIVO DE LA GESTIÓN**

En virtud de que las funciones asignadas al personal de los Departamentos de Atención Inmediata del Patronato Nacional de la Infancia (PANI) implican horarios rotativos de 8 horas, servicios con disponibilidad de 24 horas diarias durante los 7 días de la semana, y que deben cubrir amplios territorios con desplazamientos en horarios no contemplados en el artículo 20 del *Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para funcionarios públicos*, el interesado consulta si esas personas tienen derecho a viáticos o si es posible realizar una excepción a la norma.

La Dirección Jurídica de la institución consultante señala que el reconocimiento de viáticos es procedente únicamente cuando se da con ocasión del desplazamiento de los y las funcionarias a un lugar distinto de su centro ordinario de trabajo, en cumplimiento de las funciones que corresponden, de conformidad con los parámetros que establecen los artículos 16 y 17 del Reglamento de gastos de viaje y de transporte para funcionarios públicos. Y que por lo tanto, el reconocimiento de viáticos al personal de los Departamentos mencionados resulta improcedente a la luz de las disposiciones reglamentarias, ya que esa figura "...se encuentra circunscrita por su contenido, su destinatario y finalidad, sin que exista la posibilidad para la Administración de concederlos en supuestos diferentes de los que la normativa autoriza en forma expresa".

## **II. CONSIDERACIONES PRELIMINARES**

El ejercicio de la potestad consultiva de la Contraloría General se encuentra regulado en el artículo 29 de la Ley Orgánica n° 7428 del 7 de setiembre de 1994, en el cual se establece que el Órgano Contralor ejerce esta potestad en el ámbito de sus competencias, atendiendo las consultas que le dirijan los órganos parlamentarios, diputados de la República, sujetos pasivos y privados no contemplados en el inciso b), del artículo 4, de la indicada ley.

En razón de lo anterior, se emitió el "Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República", R-DC-0197-2011 de las ocho horas del trece de diciembre del 2011, publicado en la Gaceta No. 244 del 20 de diciembre de 2011, que establece las

DFOE-IAF-0153

2

04 de septiembre, 2024

condiciones que rigen el trámite y la atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva.

De conformidad con los artículos 8 y 9 del citado Reglamento, esta Contraloría General no tiene por norma referirse a casos y situaciones concretas que deben ser resueltas por la Administración Pública respectiva en el ejercicio de sus competencias, de tal manera que lo que se emite corresponde a un criterio que no pretende abordar y mucho menos resolver un caso específico.

Por lo tanto, debe quedar claro que no se está brindando una respuesta específica, sino que el presente criterio emitido en ejercicio de la potestad consultiva tiene un carácter general cuyo propósito es servir de insumo, junto con los elementos fácticos y jurídicos respectivos, que permitan orientar la toma de decisiones de los gestores públicos directamente responsables de la buena marcha de los asuntos que les competen.

### **III. CRITERIO DEL ÓRGANO CONTRALOR**

La figura de viáticos tiene su origen en la *Ley reguladora de los gastos de viaje y gastos por concepto de transporte para todos los funcionarios del Estado*, n°. 3462, y se ha conceptualizado en el *Reglamento de Gastos de Viaje y de Transportes para Funcionarios Públicos*, (Reglamento).

En el numeral 2 se dispone: *“Por viático debe entenderse aquella suma destinada a la atención de gastos de hospedaje, alimentación y otros gastos menores, que los entes públicos reconocen a sus servidores cuando éstos deban desplazarse en forma transitoria de su centro de trabajo con el fin de cumplir con las obligaciones de su cargo”*.

El reconocimiento de viáticos procede cuando las personas servidoras públicas, en cumplimiento de sus funciones -obedeciendo a instrucciones y autorizaciones de los superiores jerárquicos de la entidad respectiva o de la persona competente designada al efecto- requieren desplazarse transitoriamente fuera de su centro de trabajo habitual, según lo pactado con el patrono, y de acuerdo con las limitaciones reguladas.

Adicionalmente, la referida norma también establece limitaciones territoriales para el reconocimiento de los viáticos; en ese sentido, en el artículo 16 se establece:

*“Artículo 16º.- Limitación territorial del gasto de viaje. No podrán cubrirse gastos de viaje a los funcionarios de los entes públicos cuya sede de trabajo esté ubicada dentro de la jurisdicción del Área Metropolitana de San José, Área que corresponde a la de los cantones que señala el artículo 65º de la Ley No. 4240 del 30 de noviembre de 1968 (San José, Escazú, Desamparados, Goicoechea, Alajuelita, Coronado, Tibás, Moravia, Montes de Oca y Curridabat), exceptuando en el caso del cantón de Desamparados a los distritos de Frailes, San Cristóbal y Rosario, cuando, en funciones de su cargo, deban desplazarse dentro de dicha jurisdicción territorial. Similar limitación se aplica en aquellos casos en que el ente público tiene oficinas regionales, en cuyo caso tampoco cabe el reconocimiento de viáticos a los funcionarios destacados en dichas oficinas, cuando éstos deban desplazarse a cumplir funciones del cargo, dentro del cantón en que se encuentre ubicada esa sede regional. / Esta limitación territorial no afecta el reconocimiento de los gastos de transporte en que incurra el funcionario, en razón de las giras que le sean autorizadas.”*

DFOE-IAF-0153

3

04 de septiembre, 2024

El artículo 17 del Reglamento faculta a las Administraciones Activas para regular internamente situaciones excepcionales respecto a la regla de que no deben reconocerse viáticos a funcionarios o funcionarias que, en el desempeño de sus funciones, se desplazan a localidades ubicadas dentro del cantón en el que se ubica su sede de trabajo; siempre que exista un criterio razonado para justificar el reconocimiento del viático y se haya regulado de forma previa y formal, contemplando, como mínimo, una serie criterios.

Al respecto, en el referido numeral se dispone:

*“Artículo 17º.- Excepciones. **Constituyen excepciones al artículo anterior, aquellas situaciones especiales en que, en criterio razonado de la Administración que aplica este Reglamento, se justifique el reconocimiento y pago de viáticos. Tales situaciones deben ser reguladas por cada ente público de manera previa, formal y general, para lo cual se deberá tener en cuenta, entre otros, los siguientes criterios: la distancia respecto del centro de trabajo, la facilidad de traslado, la prestación de servicios de alimentación y hospedaje y la importancia de la actividad a desarrollar. / En cualesquiera de los casos de excepción, los gastos de hospedaje deben ser justificados por el funcionario.**”* (El resaltado no es del original)

El Reglamento también establece franjas horarias para el reconocimiento de viáticos correspondientes a alimentación (desayuno, almuerzo y cena) en su artículo 20; a saber:

- a) Desayuno: Se reconocerá cuando la gira se inicie antes de o a las siete horas.
- b) Almuerzo: Se cubrirá cuando la partida se realice antes de las once horas y el regreso después de las catorce horas.
- c) Cena: Se pagará cuando la partida se realice antes de o a las dieciocho horas y el regreso después de las veinte horas; en casos especiales, previa justificación de la Administración, podrá ampliarse el límite de la partida, siempre y cuando el regreso se produzca después de las veinte horas y el funcionario haya laborado en forma continua antes de su partida.

Con base en lo anterior, se observa que la normativa aplicable a la figura de viáticos delimita su procedencia a elementos territoriales y temporales. Cuando las tareas de la persona funcionaria demandan trabajo de campo y un constante desplazamiento, no procede aplicar la figura de viáticos, en tanto ese desplazamiento responde a la circunscripción territorial fijada como centro de trabajo y a que la naturaleza de sus labores así lo requiere, siendo indispensable para el cumplimiento de sus funciones y tareas.

#### IV. CONCLUSIONES

1. El pago de viáticos, se justifica cuando se desarrollan actividades extraordinarias que ameriten el desplazamiento transitorio del servidor fuera de su centro de trabajo pactado con el patrono.

DFOE-IAF-0153

4

04 de septiembre, 2024

2. La Administración Activa está facultada para regular internamente, de forma previa y formal, las excepciones a las limitaciones territoriales que establece el Reglamento en el artículo 16 para el reconocimiento de viáticos, en situaciones que considere razonadamente especiales.
3. Es improcedente el pago de viáticos a favor de personas funcionarias que tienen asignadas tareas de campo, que les demanda un constante desplazamiento que responde a la circunscripción territorial fijada como centro de trabajo y a que la naturaleza de sus labores así lo requiere, siendo indispensable para la prestación de su servicio y por ende, se estaría desnaturalizando el carácter excepcional de la figura de viáticos.

Finalmente, se recuerda la importancia de registrarse y utilizar el Sistema de la Potestad Consultiva que la Contraloría General pone a su disposición para brindarle un servicio más oportuno y eficiente. Puede acceder al sistema en nuestro sitio web [www.cgr.go.cr](http://www.cgr.go.cr)

Atentamente,

Jessica Víquez Alvarado  
**Gerente de Área**

Alexa González Chaves  
**Fiscalizadora**

**CGR** | Firmado  
digitalmente  
Valide las firmas digitales

MSMG/mmd

**Ce:** CGR-CO-2024004630

**G:** 2024002817-2

**Ni:** 14419-2024,  
16025-2024

**P:** 2024016630